



Protocolo para la erradicación de las Novatadas y otras formas de violencia
asociadas en los Colegios Mayores
Universidad Complutense de Madrid



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Protocolo para la erradicación de las Novatadas y otras formas de Violencia asociadas de los Colegios Mayores propios de la UCM

(Aprobado por el Consejo de Dirección de Colegios Mayores de la
Universidad Complutense de Madrid; última modificación de 13 septiembre de 2021)*

*pendiente de actualización para adecuarlo a la reciente
Ley 3/2022 de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria



El **Plan de erradicación de las Novatadas y otras formas de Violencia asociadas de los Colegios Mayores de titularidad Complutense (2020/2022)** incluye -entre otros medios de actuación- un protocolo que establezca un marco claro de definición de las novatadas, así como que recoja y articule un procedimiento para la toma de medidas ante actos de violencia conocidos como las novatadas.

Las medidas de carácter preventivas recogidas en este protocolo han sido redactadas tomando como referencia el Reglamento de Centros y Estructuras, que en su artículo 98 completa el régimen disciplinario a aplicar en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los y las colegiales mediante la intervención del Consejo de Dirección.

El siguiente protocolo contiene:

1. Definición pormenorizada de “Novatadas” y sus diferentes manifestaciones
2. Ámbito de Aplicación
2. Régimen y Clasificación de los actos de violencia “Novatadas”
3. Procedimiento de actuación



1. OBJETO Y CONCEPTO. CONCEPTUALIZANDO NOVATADAS

1.1.El concepto "novatadas" lo definimos como:

“cualquier conducta, acto o práctica de iniciación que acontece en una institución educativa, sea residencial o con fines docentes, ya sea la institución pública o privada, que suponga un acto de violencia física o simbólica, directa o indirecta, que ponga en peligro la integridad física, emocional o social. Todo acto violento cometido en base a unas jerarquías de edad, rango, género, clase o identidad sexual que acontezca en los periodos o dentro de los actos de inicio del curso, sea dilatado en el tiempo o puntual, será considerado novatada”

Estas conductas supondrán actos de **agresión física** como:

- Golpes
- Marcas
- Azotes
- Exposición a la intemperie
- Consumo forzado de Alcohol, alimentos o drogas
- Cualquier actividad física forzada
- Cualquier orden que suponga acciones que pongan en peligro al o a la colegial tras su consecución
- Cualquier orden instrucción que suponga la omisión de un acto que ponga en peligro la integridad física del sujeto (abstención de alimentarse, hidratarse, medicarse, etc.)
- Cualquier acto, ritual, práctica u orden (directa o indirecta) que someta al sujeto objeto de la misma a un estrés mental incluida la privación de sueño o descanso, el aislamiento extremo o la hipervigilancia (puertas abiertas para dormir, obligatoriedad de comer en grupos, etc.)
- Cualquier orden que suponga efectuar gastos o adherirse a organizaciones

Calificamos como **agresión simbólica**:

- Las prácticas y consecuencias de todos los actos anteriormente listados.
- Toda acción que suponga la segregación o aislamiento extremo de un o una colegial.
 - Insultos, motes, “nombres novatos”, “muebles” (para denominar a colegiales de segundo curso), “veteranos” (para denominar a colegiales de tercer y sucesivos cursos) o cualquier acto de simbolización basada en la jerarquización, minorización o estigmatización.
- Negación de auxilio o amparo ante las novatadas



- Negación de la existencia de los actos anteriormente listados, pudiéndose comprobar su conocimiento previo.
- Toda actividad de bienvenida, acogida o supuesta integración realizada desde el estatus de “veteranos” y que no sea fruto de una previa negociación, con los nuevos o nuevas colegialas. En caso de que se produzcan dichas negociaciones estas deberán ser públicas y con la presencia de personal complutense que garantice la igualdad o transparencia en el proceso.

1.2. Tipologías de Novatadas

A partir de esta definición clasificamos las novatadas en tres tipos: físico, psicológico y sexual en función de la violencia interpersonal que se genera entre los veteranos/as y los y las nuevas colegialas y colegiales:

1.2.1. Novatadas ejerciendo violencia Física:

Son aquellas novatadas que implican:

- a. El uso intencional de la fuerza contra el cuerpo de otra persona
- b. La coacción hacia la víctima para que ponga en riesgo su integridad física
- c. La coacción individual o grupal para que la víctima realice actos físicos que si bien no ponen en riesgo su integridad sí la dañan

Se considerarán como “Novatadas” que conlleven violencia física: golpear, acorralar, empujar, arrojar objetos, asfixiar, quemar, pellizcar, mojar, provocar la ingesta de alcohol, bebidas, comidas y/o drogas, restringir la comida o bebida, condicionar el sueño provocando estrés, exponer a temperaturas extremas de calor o frío, o cualquier otra acción física que por acción o por orden o presión suponga daños en la integridad física de un o una colegial de nuevo ingreso.

1.2.2. Novatadas ejerciendo violencia Psicológica

Toda acción descrita en el apartado anterior tiene consecuencias psíquicas tanto por la humillación, sumisión y vergüenza que pueden provocar, como por toda una serie de secuelas en la autoestima y en las formas de interacción social. *Toda acción intencionada por acción u omisión, realizada desde la posición de superioridad que da la edad o la antigüedad y que tiene por objeto y efecto, dañar emocionalmente, controlar, humillar, jerarquizar, provocar miedo o presionar para que la víctima realice u omita acciones o prácticas que normalmente realizaría o evitaría de no darse esa acción violenta.*



Por lo tanto se considerarán actos de violencia psíquica: insultar, ridiculizar, provocar o forzar actos que muestren a los sujetos en situaciones vergonzantes o actos delictivos (robar bancos públicos u otro mobiliario urbano), amenazar de forma implícita o explícita, aislamiento físico o emocional y todas aquellas acciones que de manera directa o indirecta, por acción u omisión supongan un menoscabo en la integridad psíquica y emocional de un o una colegial o en su libertad individual (normas de usos de espacios, vigilancia, puertas abiertas por orden de los veteranos y comportamientos similares).

1.2.3. Novatadas de naturaleza Sexual/Genérica o Identitarias

Toda acción directa o indirecta que, por acción u omisión, sea ejercida desde la jerarquía sexual normativa establecida, suponiendo el menoscabo o daño de la víctima en el ámbito de los sexual. Este acto no necesariamente conllevará la genitalización de la violencia, pero sí la sexualización.



2. MEDIDAS A ADOPTAR

2.1. Bases

En las siguientes páginas nos centraremos primero en definir el contenido de este Protocolo, detallando las medidas a considerar ante a cualquier acto considerado novatada. En cuanto al Protocolo de Sanción se observarán los siguientes principios rectores:

1. Toda novatada es una acción violenta. Las interpretaciones subjetivas de qué es y qué no es una novatada no tienen cabida en este Protocolo. Toda acción ejercida por uno o más colegiales, directa o indirectamente, que suponga una agresión física, emocional o social, exposición pública o humillación, es considerada novatada.
2. Las medidas a adoptar deben ajustarse a la naturaleza del acto cometido.
3. Dichas medidas han de ser coherentes y proporcionadas a la naturaleza del acto. Todas las novatadas han de tener consecuencias para todos y todas, desde las Direcciones hasta los colegiales, tanto si han actuado como si han conocido del acto y no actuado. No se debe romper el principio de igualdad ni en el reconocimiento de derechos ni en la aplicación de medidas.
4. Las medidas han de ser por tanto coherentes, consecuentes y claras. La interpretación de las acciones ha de responder a la lógica del proceso y la arbitrariedad no debe aparecer en ningún momento del mismo.
5. Razonable y razonada. El diálogo con todos los agentes presentes en los colegios mayores ha de ser un principio rector. Estas normas deben ser conocidas y discutidas por todos y todas en la medida de lo posible.
6. Por consiguiente, las normas se definirán en diálogo con los agentes sociales implicados: nuevos miembros, veteranos de diferentes años, equipos directivos de los colegios mayores y autoridades académicas.

Toda acción que sea considerada como novatada y sancionable según este Protocolo será elevada por la Vicerrectora de Estudiantes, como autoridad competente, a la Inspección de Servicios UCM, siguiendo los cauces establecidos en la normativa correspondiente y cuidando la observancia de todas las garantías legales reconocidas a las partes.

Al margen de las medidas que se puedan adoptar en virtud de la normativa aplicable, cualquier acto delictivo y punible sea por coacción, agresión, lesiones o cualquier otra causa, será puesto en conocimiento de la Policía de manera inmediata



por la UCM. En este sentido, en caso de apreciarse indicios de delito, se informará pertinentemente a la policía municipal y/o a aquellos otros cuerpos de seguridad del Estado competentes.

Todos los actos descritos anteriormente, ya sean realizados **por acción o por omisión de auxilio o comunicación a la autoridad competente**, no verán atenuada su gravedad por la supuesta **voluntariedad o consentimiento** del sujeto receptor de la acción, siempre que se demuestre la existencia de coacción o de un contexto que fuerce al o a la colegiala a aceptar realizar la acción. Es sabido que el contexto de presión social y simbólica actúa forzando la participación por el miedo a las consecuencias o al ostracismo. Por lo cual, cualquier consentimiento no tendrá efecto alguno en posibles alegaciones en base a la aplicación de este Protocolo.

Cabe resaltar que el incumplimiento en el **reporte de las novatadas** tras su conocimiento se califica como uno de los actos de máxima gravedad. En los casos en los que esta ausencia de reporte se produzca por parte del personal perteneciente a la institución, cualquiera que sea su cargo, Directoras y Directores o el propio equipo de Subdirección, vocalías, consejos, decanatos, comisiones o cualquier otra forma de organización interna, teniendo en cuenta que la obligatoriedad de vigilancia forma parte del compromiso adquirido con la aceptación del cargo o puesto, el personal UCM quedará sujeto a lo que marque su convenio colectivo o al reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios públicos, y por lo tanto se dará traslado a los organismos responsables de toda la información disponible y que acredite una sospecha fundada de comisión de una falta de observancia y no comunicación. En el caso de la Dirección podrá elevarse petición de cese al Rector. Para las figuras de “subdirección” o “jefatura de estudios” se propondrá las mismas medidas que al resto de colegiales, con especial gravedad por el deber de vigilancia y cuidado que implica su cargo.

2.2. Clasificación

Los actos considerados novatadas se clasifican en tres categorías: Actos Leves, graves y de extrema gravedad.

2.2.1. Acto Leve

Calificamos como “Acto Leve”, toda aquella conducta leve ejercida por uno o varios veteranos hacia uno o varios colegiales de nueva incorporación. El ser testigo o conocedor de la conducta leve y no comunicarlo ni actuar pertinentemente, será considerado con la misma gravedad que en el caso de el, la o los autores.



Se considerarán como tales:

- Organizar o participar en cualquier acto, ritual, práctica u orden (directa o indirecta) que someta al sujeto objeto de la misma a una exposición pública que suponga burla, chanza o humillación. Entran dentro de esta categoría todos aquellos rituales realizados en las llamadas “fiestas de bienvenida” que conlleven, bailes, cantos, yinkanas, en los que los/las veteranos/as marcan las normas, tiempos y acciones y otros u otras desarrollen las acciones marcadas por los primeros. Para la consideración de participante se tendrá en cuenta tanto la participación activa como la mera asistencia o difusión del acto.
- Cualquier publicación de imagen, sea en formato virtual o físico, en el que las imágenes personales, sean totales o parciales, de las y los colegiales de nueva incorporación sean expuestas públicamente con un carácter de burla o mofa, tendrán dicha consideración tanto la realización como la mera difusión.
- Participar, organizar o conocer la puesta en práctica de rituales o prácticas que tengan un marcado y claro carácter señalador de las jerarquías o diferencias entre nuevos y viejos colegiales, sea cual sea su justificación. Un ejemplo claro lo encontraríamos en la existencia de normas no escritas, pero llevadas a cabo en las que los colegiales nuevos solo pueden acceder al comedor tras formar grupos con un determinado número de colegiales, u otro tipo de rituales por estilo.
- Imposición de normas de vestimenta, usos de los espacios, horarios o prácticas concretas por parte de los colegiales veteranos en aras de la tradición, que limiten la libertad individual de los y las colegialas.
- Imposición, trasmisión y uso de “motes” o “sobrenombres” para los colegiales de nuevo ingreso.

Medidas propuestas

Todo acto leve descrito anteriormente tendrá como consecuencia una amonestación directa en el expediente administrativo de admisión, permanencia y renovación del o de la colegial/a. La acumulación de **tres actos leves** supondrá una amonestación de advertencia. Ante la más mínima falta leve cometida tras esta amonestación de “advertencia” se procederá a la derivación del expediente a la Comisión “antinovatadas” que podrá proponer la **suspensión temporal del alojamiento por un periodo de 10, 20 o 30 días**. Además supondrá la pérdida de ayudas o becas de residencia concedidas por el Vicerrectorado de Estudiantes UCM en caso de que las hubiera. Una vez dictaminada la sanción y comunicada al afectado o afectada se podrá solicitar al Vicerrector de Estudiantes una reducción de hasta un 50% de los días de suspensión del alojamiento por el desarrollo de actividades para la comunidad colegial en consonancia con los hechos acaecidos y dentro de los límites marcados por la normativa vigente.



2.2.2. Acto Grave

Calificamos como “Acto grave”, toda aquella conducta definida como tal en este apartado y ejercida por uno o varios veteranos hacia una o varios colegiales de nueva incorporación. El ser testigo o conocedor de la conducta grave y no comunicarlo o actuar pertinentemente, será considerado como una doble falta o acto leve en el caso de los colegiales.

Las acciones consideradas como actos graves serán:

- Marcas
- Exposición a la intemperie
- Cualquier actividad física forzada
- Cualquier orden o rito que suponga la coacción para la realización de un acto ilegal por parte de las víctimas
- Forzar el consumo de alcohol o alimentos
- Ingreso en habitaciones y manipulación de objetos sin el permiso y/o acompañamiento claro y explícito y fuera de todo ritual o juego.
- Esconder o sustraer objetos personales a las víctimas, sea o no con su posterior devolución.
- Cualquier acto, ritual, práctica u orden (directa o indirecta) que someta al sujeto objeto de la misma a un estrés mental incluida la privación de sueño o descanso, el aislamiento o la hipervigilancia (puertas abiertas para dormir, etc.)
- Cualquier orden que supongan acciones que pongan en peligro al colegial tras su consecución
- Negación de auxilio o amparo ante las novatadas al no comunicar el acto observado a las autoridades competentes.
- La práctica o acción que suponga la segregación o aislamiento de colegiales por negarse a participar en las actividades entendidas como novatadas.

Medidas propuestas

Todo acto grave descrito anteriormente tendrá como consecuencia una amonestación directa en el expediente administrativo de admisión, permanencia y renovación del o de la colegial/a. En este caso se procederá a la derivación del expediente a la Comisión “antinovatadas”, que podrá proponer la **suspensión temporal del alojamiento por un periodo de 30 días**. Además, supondrá la pérdida de ayudas o becas de residencia concedidas por el Vicerrectorado de Estudiantes UCM en caso de que las hubiera. En caso de que se realizase otra conducta de carácter grave o muy grave



se procedería a la resolución de la relación de la que deriva el alojamiento entre la UCM y el colegial.

2.2. 3. Acto Muy Grave

Calificamos como “Acto muy grave”, toda aquella conducta definida como tal en este apartado y ejercida por uno o varios colegiales veteranos o veteranas hacia una o varios colegiales de nueva incorporación. El ser testigo o conocedor de dicha conducta y no comunicarlo o actuar pertinentemente será considerado como un acto grave y tendrá las consecuencias sancionatorias anteriormente descritas.

Las acciones consideradas como actos muy graves serán:

- Golpes, Azotes, patadas o cualquier otro daño físico con el cuerpo u objetos.
- Consumo forzado de alcohol, alimentos o drogas que tenga consecuencias que deriven en la necesidad de atención médica.
- Cualquier orden/norma que suponga la omisión de un acto que ponga en peligro la integridad física del sujeto (abstención de alimentarse, hidratarse, medicarse, etc.).
- Cualquier orden o rito cuya consecución ponga en riesgo físicamente a los propios colegiales o a terceros.
- Cualquier acto que suponga una conducta de acoso, abuso sexual o dominación.

Medidas propuestas

Si el colegial o colegiala realizará una acción considerada muy grave por la Comisión Delegada se resolverá definitivamente la relación de la que deriva el alojamiento en el Colegio Mayor, perdiendo de modo definitivo su plaza en el mismo y siendo declarada persona non grata en los Colegios Mayores de titularidad propia de la UCM. Todo ello sin menoscabo de las posibles sanciones a las que pueda exponerse en otros órdenes académicos y/o judiciales.



3. COMISIÓN “ANTINOVATADAS”

3.1. Funciones y finalidad

Con el objetivo de garantizar una mirada con el mayor grado de ecuanimidad y complejidad posible se propone la creación de una Comisión delegada encargada de las siguientes funciones:

- Prestar apoyo, asesoramiento y orientación a los y las colegiales que puedan ser víctimas de novatadas.
- Recibir todas las denuncias o actos de información sobre novatadas en los Colegios Mayores de titularidad UCM.
- Llevar a cabo la investigación de los acontecimientos de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo cual debe disponer de los medios adecuados y tener acceso a toda la información necesaria.
- También debe tener acceso libre a todas las dependencias de los centros, y toda la plantilla deberá prestar la colaboración que la Comisión le requiera.
- Elaborar un informe de conclusiones sobre los hechos acaecidos, que incluirá los medios de prueba del caso, la apreciación de posibles agravantes o atenuantes y, en su caso, propuesta de medidas oportunas dentro de su ámbito de actuación
- Elevar al Vicerrectorado de Estudiantes las conclusiones de la Comisión, con su recomendación de medidas a tomar y la justificación de las mismas.
- Supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas
- Cualesquiera otras tareas que se pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo dispuesto en este protocolo.

3.2. Composición de la Comisión “Antinovatadas”

El número de integrantes de no deberá exceder de cinco personas y nunca ser inferior a tres. La composición de la Comisión busca aunar diferentes miradas y voces con experiencia y conocimientos sobre este tipo de recurso público, sobre los conflictos, los ritos de paso juveniles y especialmente sobre la búsqueda de soluciones participadas. Por lo cual se contará con la participación de los siguientes miembros:

- Dos miembros de las Direcciones de los colegios a partir del acuerdo unánime de los y las Directoras.
- Cuatro miembros elegidos por el/la Vicerrector/a de Estudiantes:
- Uno de la Gerencia de los Colegios Mayores.



- Uno del Vicerrectorado de Estudiantes.
- Un profesor con conocimiento y experiencia en la gestión de grupos, convivencia y centros residenciales.

Siempre que se considere necesario se acudirá a solicitar consejo jurídico a algún jurista complutense con conocimiento sobre la cuestión. El informe que se emita tras esta consulta no tendrá carácter vinculante.

La Comisión actuará de modo independiente y con capacidad de propuesta de las medidas a adoptar, pero en ningún caso tiene vocación de menoscabar a las Direcciones de los Colegios Mayores, ni al órgano rector de los mismos: el Consejo de Dirección. Por el contrario, estando este Consejo integrado, pretende complementar y en cierta medida aligerar, la ya pesada y compleja carga con que las Direcciones lidian a diario.

3.3. Incompatibilidades

En caso de que cualquiera de las personas implicadas en un procedimiento concreto tuviera relación de parentesco, por afinidad o por consanguinidad, o relación de amistad o enemistad con cualquier persona integrante de la Comisión, o estuviera adscrito/a al mismo Colegio, el miembro de la Comisión afectado quedará automáticamente invalidado para formar parte de ese procedimiento concreto y será sustituido por la persona suplente previamente designada.

La incompatibilidad de una persona integrante de la Comisión para actuar en un procedimiento concreto puede ser alegada por ella misma, por cualquiera otra persona integrante de la Comisión o por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso.



4. DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

4.1 Partes legitimadas

El procedimiento se iniciará bien a instancia de las personas directamente afectadas o los testigos, o bien de oficio por las Direcciones, los equipos directivos o cualquier persona trabajadora en los citados centros, sin perjuicio del uso por parte de los afectados de las vías administrativa, judicial o cualesquiera otras que estime oportunas.

Tanto los afectados como los testigos podrán comunicarse directamente con las direcciones y los equipos directivos, o bien con el Vicerrectorado de Estudiantes, a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: sec.estudiantes@ucm.es
- Teléfono de la Secretaría del Vicerrector/a de Estudiantes: 91 3947197/1881

4.2 Medidas de prevención

Siempre que existan indicios suficientes de la existencia de novatadas, la Comisión puede solicitar si lo considera conveniente la paralización de toda actividad cultural, deportiva, festiva y de ocio que se realice dentro del Colegio Mayor afectado hasta que finalice la fase de investigación.

4.3. Desarrollo del procedimiento

4.3.1. Detección e información a la Comisión

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de un escrito dirigido a la Comisión. Cualquier colegial, sea afectado o testigo, trabajador o miembro del equipo directivo de los Colegios Mayores de titularidad complutense, deberá informar a la Dirección del Colegio Mayor afectado y el o la Directora serán los responsables de derivar a la Comisión el caso. Esto no impide que cualquier persona que considere que necesita informar de manera directa a la Comisión pueda realizarlo si lo considera oportuno. La mediación de las Direcciones, siendo deseable, no es imprescindible, y su ausencia no invalidará el proceso. Del mismo modo, la persona afectada podrá acudir directamente al Vicerrectorado de Estudiantes o a la Inspección de Servicios de la UCM.

En este escrito deben constar el nombre y los apellidos de la persona que informa, los de la o el colegial afectado (si no coincide con los de la parte denunciante), así como los de los colegiales autores del acto en caso de conocerse su nombre, siendo válida la



descripción física, el número de habitación o cualquier otro dato que pueda ayudar a la identificación del o la Colegial Veterana que ha organizado o participado en las novatadas. Asimismo, deberá constar la relación de los hechos, fechas, duración y frecuencia de estos, lugar (es) donde se han producido, y pruebas a presentar (documentos, testigos, etc.).

4.3.2. Fase de información e investigación previa.

Una vez recibida la información, la Comisión dispone de un plazo máximo de tres días hábiles para reunirse e iniciar las indagaciones previas. La Comisión establecerá el desarrollo del procedimiento, atendiendo a las siguientes pautas:

- Recabar toda la información que considere necesaria sobre los hechos investigados.
- Redactar actas de todas las reuniones y entrevistas que realice, garantizando confidencialidad total y reserva de su contenido. Estas actas, firmadas por las personas intervinientes, quedarán en poder de la Comisión.
- Valorar la necesidad de adoptar las medidas recogidas en este Protocolo.

4.3.3. Fase de propuesta y adopción de medidas.

Finalizada la primera fase, la Comisión debe redactar un informe sobre los hechos acaecidos, clasificándolos según lo recogido en el presente Protocolo, recogiendo sus conclusiones y elevando la propuesta de medidas al/a la Vicerrector/a de Estudiantes. Este/a, visto el incumplimiento de las condiciones en que el colegial o colegiales obtuvieron su plaza, resolverá sobre la aplicación de dichas medidas, incluida la hipotética suspensión temporal o definitiva del alojamiento en el Colegio Mayor.

4.3.4. Fase de seguimiento

La Comisión “Antinovatadas” debe supervisar la imposición y el cumplimiento efectivo de las medidas adoptadas, siendo informada de tales extremos, conforme se apliquen por parte de las direcciones de los Colegios Mayores.